

RESOLUCIÓN No. 038-SO-08-CACES-2025

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo de 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“(..). 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto al principio de calidad lo define como: *“(..). la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que** el artículo 94 de la LOES sobre el objeto del sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad determina que: *“(..). tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;*
- Que** el artículo 103 de la LOES establece que para la evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá: *“(..). un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior será el órgano encargado de diseñar y aplicar esta evaluación y de determinar, en coordinación con el ente rector de la política pública de educación superior, las carreras que serán sometidas a la misma. En caso de que un porcentaje mayor*

al 40% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos ocasiones consecutivas, la institución de educación superior será objeto de intervención parcial en la unidad académica responsable de la carrera o programa evaluado por parte del Consejo de Educación Superior”;

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).”;*

Que el artículo 173 de la LOES señala: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad.”;*

Que los literales b) y t) del artículo 174 del cuerpo legal antes mencionado prevén que son funciones del CACES, entre otras, las siguientes: *“(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior (...) t) Los demás que determine esta ley y su reglamento (sic)”;*

Que el numeral 6 del artículo 3 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los Programas de Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas respecto a los términos y definiciones determina: *“6.- Evaluación de Resultados de Aprendizaje de Programas (ERAP). La evaluación de los resultados de aprendizaje se establece a través de un examen u otro mecanismo de evaluación que se aplicará a los estudiantes del último período académico del programa evaluado. Este proceso se realizará sobre los conocimientos y competencias adquiridas durante el programa de posgrado.”;*

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*

Que el artículo 7 del Reglamento Interno prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: *“(...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES.”;*

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (...).”;*

Que el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: *“Las comisiones permanentes (...) estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...).”;*

Que el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 4. Comisión de programas de posgrado (...).”;*

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...).”;*

- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 4 Comisión de programas de posgrado. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”*;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel establece: *“Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”*;
- Que** con Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que** mediante Resolución Nro. 123-SO-26-CACES-2024 de 07 de agosto de 2024, el Pleno del CACES expidió el Reglamento de Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado, cuyo objeto es regular la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados, de acuerdo con lo establecido en la LOES y el Reglamento de Evaluación Externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los Programas de Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que** mediante Resolución Nro. 022-SE-08-CACES-2024 de 13 de noviembre de 2024, el Pleno del CACES, resolvió: *“Artículo Único.- Designar a la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez como Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado del CACES, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interno del CACES”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0180-M de 19 de noviembre de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado se dirigió al Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico de este Organismo, a fin de solicitar lo siguiente: *“(...) la Secretaría Técnica en coordinación con la Dirección correspondiente defina (...) el mecanismo a ser utilizado para la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado, de manera que, también, puedan planificar la reforma de la normativa e instrumentos que han sido aprobados hasta el momento, o la creación de otros instrumentos, en caso de ser necesario, que así lo consideren los expertos de la dirección correspondiente (...)”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2025-0040-M de 03 de febrero de 2025, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, a fin de manifestar lo siguiente: *“(...) en relación al memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0180-M*

(...)una vez concluidos los talleres con expertos delegados de los programas de posgrado en septiembre de 2024, se ha evidenciado que no es factible desarrollar un tronco común para la construcción de la evaluación. Por lo tanto, es necesario diseñar una estructura de evaluación específica para medir los resultados de aprendizaje de cada programa de posgrado, dado que el instrumento definido se basa en una evaluación estructurada. Debido a esta situación, ha sido necesario realizar ajustes en el proceso de desarrollo de los instrumentos de evaluación, (...) Secretaría Técnica, en conjunto con la Dirección de Exámenes, está trabajando en la actualización de la normativa que regula la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado, así como en la revisión de los instrumentos técnicos, con el fin de clarificar las condiciones para la construcción y aplicación de la evaluación. Con este antecedente solicito, se nos permita remitir los instrumentos que regulan el mecanismo de evaluación en las siguientes fechas, a fin que sea conocido por la Comisión que usted preside (...).”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2025-0045-M de 05 de febrero de 2025, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico remitió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, el “Informe técnico para la reforma del Reglamento de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje en los Programas de Posgrado”, para el trámite correspondiente;

Que el “Informe técnico para la reforma del Reglamento de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje en los Programas de Posgrado” , signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2025-009 de 04 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Gestión de Exámenes este Organismo, concluye y recomienda lo siguiente: *“(...) **VI CONCLUSIONES** En el presente informe se propone y justifica la expedición de la reforma del Reglamento de Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado que regirá para su construcción y aplicación. Con esto, se mantiene el proceso de mejora continua de la normativa; así como, la actualización de los procesos acorde a las nuevas condiciones del Sistema de Educación Superior. La propuesta permite clarificar las disposiciones reglamentarias que realiza el CACES para que la ciudadanía y los diferentes actores del proceso realicen sus actividades dentro de un mayor grado de certeza y seguridad. **VII. RECOMENDACIONES** Se recomienda a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado acoger el presente informe con el fin de que la propuesta para la reforma del Reglamento de Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado se ponga en vigencia dentro de la normativa que expida el CACES.”;*

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2025-0021-M de 07 de febrero de 2025, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora de este Consejo, a fin de solicitar lo siguiente: *“(...) Mediante Memorando Nro. CACES-ST-2025-0045-M de 5 de febrero de 2025, el Secretario Técnico remitió el ‘INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO’. Con estos antecedentes (...) solicito cordialmente elaborar el respectivo informe de revisión legal junto con el proyecto de resolución correspondiente para tratamiento de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado”;*

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2025-0045-M de 11 de febrero de 2025, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora se dirigió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado de este Consejo, a fin de remitir para el trámite correspondiente el “Informe de Revisión Legal - Propuesta de reforma al Reglamento de Reglamento de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje en los Programas de Posgrado”, el mismo que determina lo siguiente **“4. CONCLUSIÓN:** *En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto de reforma al “REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS*

DE APRENDIZAJE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO” remitido por su Autoridad mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2025-0021-M de 07 de febrero de 2025, la misma que no se contrapone con las disposiciones legales contenidas en la normativa legal vigente así como la técnica legislativa. **5. RECOMENDACIÓN** De acuerdo al análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad, salvo mejor criterio, se continúe con el procedimiento legal establecido en el Reglamento Interno del CACES a fin de que el proyecto de reforma normativa sea conocido y aprobado por el Pleno del CACES, como máxima autoridad de deliberación y decisión de este Organismo (...);

Que la Comisión Permanente de Programas de Posgrados en su sesión Nro. 05, celebrada el 14 de febrero del 2025, acordó: “Acuerdo No.0001-SC-05-CPPP-CACES-2025 Dar por conocida y aprobada la propuesta de reforma al “REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO y remitirla al Pleno para su conocimiento y resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2025-0027-M de 17 de febrero de 2025, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “Propuesta de reforma al REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”;

Que mediante sumilla inserta el 17 de febrero de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, ; y, el Reglamento Interno del CACES, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer y aprobar la reforma al “Reglamento de Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado”, expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 123-SO-26-CACES-2024 de 07 de agosto de 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente texto:

“Art. 6.- Atribuciones y deberes de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado tendrá las siguientes:

- a) Conocer y remitir al Pleno del CACES los instrumentos técnicos del ERAP para su deliberación y resolución;
- b) Conocer y remitir al Pleno del CACES la convocatoria para la ERAP, para su deliberación y resolución;
- c) Conocer y remitir al Pleno del CACES las estructuras de evaluación desarrolladas para cada programa de posgrado;
- d) Determinar las cohortes de los programas de posgrado a ser convocadas y solicitar a las UEP la información necesaria para el efecto;

- e) Solicitar a la máxima autoridad de cada UEP la carga de cohortes que corresponde a los listados de todos los estudiantes del último periodo académico a ser convocados pertenecientes a su matriz, sedes o extensiones;
- f) Conocer las justificaciones de inasistencia de los estudiantes del último periodo académico de los programas a evaluar, por caso fortuito o fuerza mayor remitidos por el programa evaluado;
- g) Conocer y remitir al Pleno del CACES los informes de revisión académica y cometimiento de prohibiciones para su deliberación y resolución;
- h) Conocer y remitir al Pleno del CACES los informes de resultados de los estudiantes del último periodo académico de los programas de posgrado evaluados para su deliberación y resolución;
- i) Conocer y remitir al Pleno del CACES los informes de resultados de los programas de posgrado evaluados;
- j) Las demás necesarias para el proceso de la ERAP en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.”.

b) Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

“Art. 8.- Conformación de Comités Académicos.- Los Comités Académicos estarán conformados por los delegados de los programas de posgrado a ser evaluados.”.

c) Sustitúyase el literal a) del artículo 9 por el siguiente texto:

“a) Validar la estructura de la ERAP;”.

d) Sustitúyase el literal a) del artículo 11 por el siguiente texto:

“a) Brindar el acompañamiento técnico a los Comités Académicos y a los delegados de cada programa para la elaboración y validación de estructuras, así como para la construcción de la ficha técnica y el desarrollo del banco de preguntas;”.

e) Agréguese a continuación del numeral 2 del artículo 15 el siguiente numeral:

“3) Guía para la aplicación de la evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado.”.

f) Sustitúyase el literal b) del artículo 20 por el siguiente texto:

“b) Modalidad de evaluación en línea con aplicación presencial o conforme lo determine el CACES;”.

g) Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente texto:

“Art. 26.- Del examen para la evaluación.- Los estudiantes del último periodo académico rendirán el examen en la UEP a la que corresponde el programa a evaluarse o en la UEP designada por el CACES.”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, Secretaría Técnica y Dirección de Gestión de Exámenes del CACES.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría del CACES.

Séptima.- Disponer a la Procuraduría del CACES que con base en sus competencias estatutarias efectúe la correspondiente codificación del “Reglamento de Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado”, de conformidad con la presente Resolución.

Octava.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

Novena.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES, la difusión por los medios masivos de información del “Reglamento de Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los Programas de Posgrado”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2025.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 25 de febrero de 2025.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)